



PIA

POLÍTICA PARA LA PROTECCIÓN DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA

DE LA PROVINCIA NAZARET



PIA

POLÍTICA PARA LA PROTECCIÓN DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA

SEDE COLOMBIA

**ORDEN RELIGIOSA DE LAS ESCUELAS PÍAS
O PADRES ESCOLAPIOS**

2026

POLÍTICA PARA LA PROTECCIÓN DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA PIA - COLOMBIA

Autor

Luis Oswaldo Espinoza Fernández, Sch.P

Editor

Orden Religiosa de las Escuelas Pías o Escolapios

Diseño y diagramación

Coordinación Provincial de Comunicaciones

Ilustración y Fotografías

By Shutterstock

Impresor

Publicación digital

Primera edición: 2015

Esta edición: Edición, revisada y ampliada, 2026

© 2015, 2025, 2026, Protección de la infancia y la adolescencia (PIA) en los Colegios Calasanz.

Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta publicación solo puede ser realizada con la autorización de sus titulares, salvo excepción prevista por la ley. Consulte o dirijase a ORDEN RELIGIOSA DE LAS ESCUELAS PIAS O ESCOLAPIOS, para cualquier tipo de reproducción de esta obra.

1.

JUSTIFICACIÓN

El Estado y la sociedad (y dentro de esta, la escuela y la Iglesia) como corresponsables con las familias en la formación de niñas, niños y adolescentes, tienen presente que éstos son un grupo social vulnerable por su condición de seres humanos en formación y, en consecuencia, dependientes de los adultos, al estar necesitados de su apoyo y acompañamiento para alcanzar su desarrollo integral.

La implementación del Manual de Protección de Infancia y Adolescencia en los colegios Calasanz y en el resto de las obras pertenecientes o gestionadas por la Orden Religiosa de las Escuelas Pías o Escolapios, durante la década 2004–2014, permitió cumplir satisfactoriamente nuestro compromiso de garantizar un ambiente de protección, amor y comprensión a nuestros niños, niñas y adolescentes. De igual manera, nos permitió prevenir oportunamente todo lo que pudiera atentar contra ellos y atender de manera eficaz las situaciones que podrían afectar su integridad, reparando los daños causados, de manera que no se frenaran los dinamismos de crecimiento personal y comunitario.

Desde el año 2015, atendiendo a la reglamentación y al marco normativo vigente, hemos integrado en el componente de prevención que se menciona en la Ley 1620, este valioso instrumento, incorporándolo a la Ruta de Atención

Integral de la Convivencia Escolar, bajo la modalidad de una Política PIA. En ella atendemos a las disposiciones, tanto del Código de Infancia y Adolescencia (Ley 1098 de 2006) que regula la interacción entre adultos y niños, como de la Ley de Convivencia Escolar (1620 de 2013 y Decreto reglamentario 1965 de 2013) que regula la interacción entre pares. Toda vez que, aunque tienen una ruta de atención diferente, ambas buscan regular la agresión en las relaciones cotidianas y brindan directrices ante las problemáticas del maltrato y el abuso sexual de niños, niñas, adolescentes y jóvenes.

La PIA se articula con el Programa Nacional para la formación de Sexualidad y Construcción de Ciudadanía y con el Proyecto de Derechos Humanos de manera transversal, como nuestra gestión para la promoción y la prevención de la cultura del buen trato calasancio, propendiendo por la formación en valores ciudadanos de respeto, tolerancia, afecto y solidaridad, no solo en los niños, niñas, adolescentes y jóvenes, sino también involucrando a todos los miembros de la Comunidad Educativa.

Nuestra Política tiene aspectos en común con el documento marco de la Orden Religiosa “LAS ESCUELAS PÍAS, UN ESPACIO SEGURO PARA LOS MENORES Y ADULTOS VULNERABLES”, (Prot.S.417.202) al hacer énfasis en el mismo objetivo de enfrentar los diferentes factores de riesgo que emergen en los diversos contextos y que tienen que ver con la prevención de los abusos, con el fin de transformar la realidad.

Con lo anterior aseguramos que somos instituciones y obras que promueven la prevención, que generan una cultura institucional y que somos capaces de prevenir abusos y maltratos en el entorno.

2.

OBJETIVOS

La PIA de los colegios Calasanz y las distintas obras de la Provincia Nazaret tienen como objetivos:

- a. Cultivar una dinámica de “amor ordenado” y buen trato en las relaciones de los niños, niñas y adolescentes con los directivos, educadores, voluntarios y demás personal de la obra o institución, de manera que prime hacia ellos el respeto a su integridad y la orientación de sus vidas hacia su desarrollo pleno y feliz.
- b. Prevenir a nuestras niñas, niños y adolescentes ante el riesgo de cualquier forma de maltrato físico, psicológico o violencia sexual dentro de la misma obra o institución educativa o fuera de ellas.

3.

CONCEPTOS BÁSICOS

Para tener claro con quiénes nos relacionamos a diario, saber qué tipo de relaciones personales establecemos y comprender mejor la cultura de la prevención y la protección de la infancia y adolescencia, encontramos las siguientes definiciones:

- **Niña o niño:** persona entre los cero (0) y los doce (12) años. (Art. 3º, Ley 1098 de 2006)
- **Adolescente:** persona entre los doce (12) y los dieciocho (18) años de edad. (Art. 3º, Ley 1098 de 2006)
- **Sujeto de ley:** persona mayor de 14 años. (Art. 3º, Ley 1098 de 2006)
- **Adulto:** toda persona mayor de edad.
- **Institución:** los colegios Calasanz o las demás obras dirigidas o gestionadas por la Orden Religiosa de las Escuelas Pías o Padres Escolapios.

CONCEPTO	DESCRIPCIÓN	REFERENCIA
<i>Derechos fundamentales de los niños</i>	<p>Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.</p>	<p>Ley 1098 de 2006. Por medio de la cual se expide Código de Infancia y Adolescencia. Noviembre 8 de 2006. DO N. Diario Oficial No. 46.446.</p>
<i>Obligación ética fundamental de los establecimientos educativos</i>	<p>Las instituciones de educación primaria y secundaria, públicas y privadas, tendrán la obligación fundamental de garantizar a los niños, niñas y adolescentes el pleno respeto a su dignidad, vida, integridad física y moral dentro de la convivencia escolar. Para tal efecto, deberán:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Formar a los niños, niñas y adolescentes en el respeto por los valores fundamentales de la dignidad humana, los Derechos Humanos, la aceptación, la tolerancia hacia las diferencias entre personas. Para ello deberán inculcar un trato respetuoso y considerado hacia los demás, especialmente hacia quienes presentan discapacidades, especial vulnerabilidad o capacidades sobresalientes. 2. Proteger eficazmente a los niños, niñas y adolescentes contra toda forma de maltrato, agresión física o psicológica, humillación, discriminación o burla de parte de los demás compañeros y de los profesores. 3. Establecer en sus reglamentos los mecanismos adecuados de carácter disuasivo, correctivo y reeducativo para impedir la agresión física o psicológica, los comportamientos de burla, desprecio y humillación hacia niños y adolescentes con dificultades en el aprendizaje, en el lenguaje o hacia niños y adolescentes con capacidades sobresalientes o especiales. (Art. 44) 	<p>Ley 1098 de 2006. Por medio de la cual se expide Código de Infancia y Adolescencia. Noviembre 8 de 2006. DO N. Diario Oficial No. 46.446.</p>

CONCEPTO	DESCRIPCIÓN	REFERENCIA
<i>Protección integral</i>	Se entiende por protección integral de los niños, niñas y adolescentes el reconocimiento como sujetos de derechos, la garantía y cumplimiento de los mismos, la prevención de su amenaza o vulneración y la seguridad de su restablecimiento inmediato en desarrollo del principio del interés superior.	González, R. M. y Guinart, S. Alumnado en situación de riesgo social. Barcelona: Graó. Primera Edición marzo de 2011. Barcelona. Página 59.
<i>Interés superior</i>	Se entiende por interés superior del niño, niña y adolescente, el imperativo que obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos sus Derechos Humanos, que son universales, prevalentes e interdependientes. (Art, 8)	Ley 1098 de 2006. Por medio de la cual se expide Código de Infancia y Adolescencia. Noviembre 8 de 2006. DO N. Diario Oficial No. 46.446.
<i>Prevalencia de los derechos</i>	En todo acto, decisión o medida administrativa, judicial o de cualquier naturaleza que deba adoptarse en relación con los niños, las niñas y los adolescentes, prevalecerán los derechos de estos, en especial si existe conflicto entre sus derechos fundamentales con los de cualquier otra persona.	Ramírez González, M. (2015). Maltrato emocional dentro del ámbito familiar y su relación en la autoestima de los niños. Recuperado: https://core.ac.uk/download/pdf/132423198.pdf
<i>Derecho a la vida y a la calidad de vida y a un ambiente sano</i>	Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a la vida, a una buena calidad de vida y a un ambiente sano en condiciones de dignidad y goce de todos sus derechos en forma prevalente.	ÁLVARO, C. E. (1997). Maltrato emocional. En: Casado Flórez, J.; Díaz Huertas, J. A. y Martínez González, C. Niños maltratados. Madrid. Ediciones Díaz de Santos.
<i>Derecho a la integridad personal</i>	Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a ser protegidos contra todas las acciones o conductas que causen muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico. En especial, tienen derecho a la protección contra el maltrato y los abusos de toda índole por parte de sus padres, de sus representantes legales, de las personas responsables de su cuidado y de los miembros de su grupo familiar, escolar y comunitario. (Art,18)	Ley 1098 de 2006. Por medio de la cual se expide Código de Infancia y Adolescencia. Noviembre 8 de 2006. DO N. Diario Oficial No. 46.446.

Para profundizar en el tema del maltrato y comprometernos con su erradicación:

CONCEPTO	DESCRIPCIÓN	REFERENCIA
<i>Maltrato infantil</i>	Para los efectos de este Código, se entiende por maltrato infantil toda forma de perjuicio, castigo, humillación o abuso físico o psicológico, descuido, omisión o trato negligente, malos tratos o explotación sexual, incluidos los actos sexuales abusivos y la violación y en general toda forma de violencia o agresión sobre el niño, la niña o el adolescente por parte de sus padres, representantes legales o cualquier otra persona. (Art,18)	Ley 1098 de 2006. Por medio de la cual se expide Código de Infancia y Adolescencia. Noviembre 8 de 2006. DO N. Diario Oficial No. 46.446.
<i>Maltrato físico</i>	<p>Es toda forma de agresión no accidental infligida al menor producida por el uso de la fuerza física, incluye dos categorías:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Traumas físicos que producen lesiones severas entre las que se incluyen quemaduras, hematomas, fracturas, envenenamientos y otros daños que pueden llegar a causar la muerte. • Traumas físicos provocados por palmadas, sacudidas, pellizcos o prácticas similares que, a pesar del daño psicológico, no constituyen un riesgo sustancial para la vida del niño. 	<p>De la Rosa Santana, J., Almeida Almeida, A., Reina Gregorich, E., Guerra Frutos, L., & Vázquez</p> <p>Gutiérrez, G. (2020). Maltrato infantil. Una revisión bibliográfica. Revista científica estudiantil 2 de diciembre, 3(1 (2020)), e39.</p> <p>Recuperado de https://revdosdic.sld.cu/index.php/revdosdic/article/view/39</p>
<i>Negligencia y abandono físico</i>	Situaciones en las que las necesidades físicas básicas del niño, niña y adolescente (alimentación, vestido, higiene, protección y vigilancia en las situaciones potencialmente peligrosas, educación y salud) no son atendidas temporal o permanentemente por los adultos a cargo del niño, niña o adolescente (p. 59).	González, R. M. y Guinart, S. Alumnado en situación de riesgo social. Barcelona: Graó. Primera Edición marzo de 2011. Barcelona. Página 59.

CONCEPTO	DESCRIPCIÓN	REFERENCIA
<i>Abandono emocional</i>	“Es aquí donde se hace presente la evolución basada en el afecto, la estimulación y protección de las sensaciones y expresiones emocionales, los cuidadores de los infantes descuidan todo este tipo de necesidades, formando así una mala estructura en su personalidad”.	Franco, H. A., Tobón, C. G., & Parra, Y. G. (2017). Abandono y maltrato en la primera infancia, una mirada desde la política pública. Revista Boletín Redipe, 6(3), 139-146
<i>Maltrato emocional</i>	Se define como la “hostilidad verbal crónica en forma de insulto, desprecio, crítica o amenaza de abandono, y constante bloqueo de las iniciativas de interacción infantiles (desde evitación hasta el encierro o confinamiento) por parte de cualquier miembro adulto del grupo familiar” (Arruabarrena, 1998). Arruabarrena propone cuatro tipos de indicadores para su identificación como son el rechazo el cual implica conductas que comunican o constituyen abandono, aterrorizar en donde se amenaza al niño con un castigo severo que le crea miedo intenso, aislamiento que son los comportamientos que privan al niño de interactuar con otros, e ignorar en la que existe la ausencia de disponibilidad del padre o la madre.	Ramírez González, M. (2015). Maltrato emocional dentro del ámbito familiar y su relación en la autoestima de los niños. Recuperado: https://core.ac.uk/download/pdf/132423198.pdf
<i>Maltrato emocional o psicológico</i>	... se da en aquellas situaciones en las que los adultos significativos de los que depende el niño, padres, educadores, tutores, etc. son incapaces de organizar y sostener un vínculo afectivo de carácter positivo, que proporcione la estimulación, el bienestar y el apoyo necesario para su óptimo funcionamiento psíquico. (p. 133).	ÁLVARO, C. E. (1997). Maltrato emocional. En: Casado Flórez, J.; Díaz Huertas, J. A. y Martínez González, C. Niños maltratados. Madrid. Ediciones Díaz de Santos.

CONCEPTO	DESCRIPCIÓN	REFERENCIA
<i>Maltrato institucional</i>	“... cualquier legislación, programa, procedimiento, actuación u omisión procedente de los poderes públicos o bien derivada de la actuación individual del-la profesional o funcionario-a de las mismas que comete abuso o negligencia, detrimento de la salud, la seguridad, el estado emocional, el bienestar físico, la correcta maduración o que viole los derechos básicos del-la niño-a o de la Infancia”.	Martínez, A. y Sánchez, J.J. (1989) citados por García, L. S. (2018). El maltrato institucional a los-as niños-as. Una aproximación desde la praxis socioeducativa con niños-as en desventaja. RES: Revista de Educación Social, (27), 176-202.
<i>Acoso escolar (bullying)</i>	Conducta negativa, intencional metódica y sistemática de agresión, intimidación, humillación, ridiculización, difamación, coacción, aislamiento deliberado, amenaza o incitación a la violencia o cualquier forma de maltrato psicológico, verbal, físico o por medios electrónicos contra un niño, niña, o adolescente, por parte de un estudiante o varios de sus pares con quienes mantiene una relación de poder asimétrica, que se presenta de forma reiterada o a lo largo de un tiempo determinado.	Ley 1620: por la cual se crea el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el Ejercicio de los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar. Marzo 15 de 2013.

Para profundizar en el tema de la violencia sexual, una modalidad del maltrato infantil, y comprometernos en la construcción de relaciones respetuosas y fraternas con la niñez y la adolescencia:

CONCEPTO	DESCRIPCIÓN	REFERENCIA
<p><i>Violencia sexual</i></p>	<p>“La violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes comprende todo acto o comportamiento de tipo sexual ejercido sobre ellos, utilizando la fuerza o cualquier forma de coerción física, psicológica o emocional, aprovechando sus condiciones de indefensión, desigualdad y las relaciones de poder existentes entre víctima y agresor”. (Art. 2).</p> <p>La violencia sexual se presenta de muchas formas, todas con graves consecuencias. Por eso es importante que reconozcamos sus diferentes manifestaciones:</p> <p>Abuso sexual: consiste en cualquier forma de agresión sexual con o sin contacto físico a nivel intrafamiliar o extrafamiliar; puede incluir exhibicionismo, provocación sexual y/o exposición a material pornográfico con o sin consentimiento.</p> <p>Explotación sexual: es una categoría de violencia sexual en la que el abusador persigue un beneficio económico. Se suele equiparar con el comercio sexual infantil y se presenta en diferentes modalidades: tráfico sexual, turismo sexual, prostitución infantil y pornografía infantil.</p> <p>Trata con fines de explotación sexual: El niño, niña o adolescente es desarraigado(a) del lugar donde vive y explotado (a) sexualmente.</p> <p>Violencia sexual en conflicto armado: Actos de violencia sexual que se cometen contra niños, niñas y adolescentes en el marco del conflicto armado.</p>	<p>Ley 1146 de 2007. Por medio de la cual se expiden normas para la prevención de la violencia sexual y atención integral de los niños, niñas y adolescentes abusados sexualmente. Julio 10 de 2007. DO N. 46685.</p>

CONCEPTO	DESCRIPCIÓN	REFERENCIA
<i>Agresión electrónica</i>	Es toda acción que busque afectar negativamente a otros a través de medios electrónicos. Incluye la divulgación de fotos o videos íntimos o humillantes en Internet, realizar comentarios insultantes u ofensivos sobre otros a través de redes sociales y enviar correos electrónicos o mensajes de texto insultantes u ofensivos, tanto de manera anónima como cuando se revela la identidad de quien los envía (Art, 39).	Decreto 1965 de 2013. Por el cual se reglamenta la Ley 1620 de 2013, que crea el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el Ejercicio de los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar. Octubre 7 de 2013. DO N. 48910.
<i>Ciberacoso escolar (ciberbullying).</i>	Es toda forma de intimidación con uso deliberado de tecnologías de información (Internet, redes sociales virtuales, telefonía móvil y videojuegos online) para ejercer maltrato psicológico y continuado (Art, 39).	Decreto 1965 de 2013. Por el cual se reglamenta la Ley 1620 de 2013, que crea el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el Ejercicio de los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar. Octubre 7 de 2013. DO N. 48910.
<i>Grooming</i>	Son formas delictivas de acoso que implican a un adulto que se pone en contacto con un niño, niña o adolescente con el fin de ganarse poco a poco su confianza para luego involucrarle en una actividad sexual. Esta práctica tiene diferentes niveles de interacción y peligro: desde hablar de sexo y conseguir material íntimo, hasta llegar a mantener un encuentro sexual.	Save the Children. (1 de julio de 2019). Grooming Qué es y Cómo Prevenirlo. https://www.savethechildren.es/actualidad/grooming-que-es-como-detectarlo-y-prevenirlo
<i>Sexting</i>	“Sexting” es un término que implica la recepción o transmisión de imágenes o videos que conllevan un contenido sexual a través de las redes sociales, ya sea con o sin autorización de quien los coloca en el medio. La difusión de tales videos o imágenes es instantánea, con consecuencias prácticamente siempre deletéreas para las personas involucradas (p. 217).	Mejía-Soto, G. (2014). Sexting: una modalidad cada vez más extendida de violencia sexual entre jóvenes. Perinatología y Reproducción Humana. 28 (4), 217-221. https://www.scielo.org.mx/pdf/prh/v28n4/v28n4a7.pdf

4.

COMPROMISOS

Compromisos de la obra o institución

- a. Esforzarse por garantizar la idoneidad de los adultos que laboran en la obra o institución, en lo referente al buen trato y cuidado protector de los niños, niñas y adolescentes aplicando el siguiente procedimiento en el proceso de selección para todos los cargos:
 - Entrevista personal.
 - Evaluación psicológica.
 - Visita domiciliaria para conocer el contexto familiar y social.
 - Confrontación de las referencias laborales y personales según lo exigido por la ley.
 - Verificación de la inexistencia de antecedentes en las plataformas de seguridad: Antecedentes judiciales, consulta de inhabilidades Decreto 753 de 2019, consulta en Procuraduría, antecedentes en Policía Nacional, registro nacional de medidas correctivas de la Policía Nacional, una vez tomada la decisión de contratación y previo a la elaboración del contrato.
- b. En el caso de los voluntarios que colaboren en la obra o institución, garantizar:
 - Entrevista personal.
 - Verificación de la inexistencia de antecedentes en

las plataformas de seguridad: Antecedentes judiciales, consulta de inhabilidades Decreto 753 de 2019, consulta en Procuraduría, antecedentes en Policía Nacional, registro nacional de medidas correctivas de la Policía Nacional, previo a la firma del convenio de voluntariado.

- c. Las directivas de la obra o colegio estarán atentas a considerar cualquier evento o situación sobre presuntos casos de maltrato infantil y abuso sexual. Para la atención adecuada de las mismas, nadie será sancionado, sin que previamente se haya adelantado un proceso disciplinario serio, basado en pruebas legalmente recaudadas y donde no se haya violado el derecho al debido proceso y a la contradicción de la prueba.
- d. Ajustándose a lo establecido en la Ruta de Atención Integral para situaciones tipo III en los colegios y en las obras, según sea estipulado como vulneración de derechos, todo caso de maltrato infantil o abuso sexual de niñas, niños y adolescentes será denunciado ante las autoridades competentes. En todo caso, y sin importar quienes son las personas implicadas, la Orden Religiosa de las Escuelas Pías, los colegios Calasanz y todas las obras pertenecientes o gestionadas por la Provincia Nazaret se ponen de parte de las niñas, niños y adolescentes maltratados y abusados, y asumen su vocería y la defensa de sus derechos, en cumplimiento de la obligación constitucional y legal.
- e. Cada rector o director, mediante resolución, nombrará a una persona idónea para encargarse específicamente de la protección de niñas, niños y adolescentes. Dicha persona se denominará Protector de Infancia y Adolescencia.
- f. Realizar las modificaciones e inversiones locativas necesarias para hacer del colegio o de la obra un espacio

seguro, donde se cuenten con las condiciones para el cuidado de los niños, niñas y adolescentes. Una de ellas es garantizar que las oficinas, dependencias, despacho y aulas, tengan ventanas o puertas con vidrio, para que sea posible observar desde fuera lo que sucede al interior de tales lugares.

- g. Establecer un acuerdo para el uso controlado y ético del Internet, las redes sociales y las comunidades virtuales y divulgarlo con los niños, niñas y adolescentes y sus padres o acudientes.
- h. Garantizar que los proyectos de ley (Derechos humanos y Educación para la Sexualidad y Construcción de Ciudadanía) sean ejes transversales de la educación calasancia articulándose con la PIA.
- i. Tratar con absoluta reserva los nombres y datos de los niños, niñas y adolescentes para garantizar un debido proceso sin vulnerar su derecho a la intimidad, al buen nombre y al buen trato para evitar victimización y/o discriminación por encontrarse identificado como un caso de atención especial a nivel educativo. (Congreso de la República 1991 Art. 15).
- j. Presentar anualmente al Superior Provincial, o antes si los hechos lo ameritan, un informe sobre la implementación de la PIA, que incluya un balance de los casos de maltrato infantil y abuso sexual atendidos.

Compromisos del Protector de infancia y adolescencia

- a. Velar por la divulgación e implementación de la PIA.
- b. Asumir una constante actualización correspondiente a las necesidades o situaciones que emergen en la presunta vulneración de derechos de niños, niñas y adolescentes, garantizando que el conocimiento adquirido deba ser aplicado y fidelizado a los colegios Calasanz y sus obras.

- c. Capacitar a los padres de familia, educadores, empleados, voluntarios y personas que tengan contacto permanente con niños, niñas, adolescentes y jóvenes, para que participen activamente en su protección, en cuanto a la prevención del maltrato infantil y el abuso sexual.
- d. Cultivar la dinámica del amor ordenado o la cultura del buen trato, en las niñas, niños y adolescentes y, a su vez, formarles en las rutas o mecanismos que han de seguir si son vulnerados sus derechos en los casos de maltrato infantil y abuso sexual.
- e. Garantizar que el proyecto de educación sexual y construcción de ciudadanía contemple la prevención del maltrato infantil y el abuso sexual.
- f. Realizar el debido proceso, en asocio con las directivas de la obra o institución y ajustándose a la ruta de atención para situaciones tipo III en el caso de los colegios y en las obras de acuerdo con lo que corresponda en vulneración de derechos, las denuncias serias y acusaciones, al igual que todo acto del que se tenga conocimiento sobre maltrato infantil y abuso sexual, para ponerlas en conocimiento de la autoridad competente si hay mérito para ello.
- g. Presentar semestralmente a la rectoría o dirección, o antes si los hechos lo ameritan, un informe sobre la implementación de la PIA, que incluya un balance de los casos de maltrato infantil y abuso sexual atendidos.
- h. Participar en el Comité Escolar de Convivencia en el caso de los colegios o equipos similares en las obras.

Compromisos de educadores docentes y no docentes, voluntarios y directivos

- a. Velar por el bienestar, la dignidad y el desarrollo integral de niñas, niños, adolescentes y jóvenes, tratándolos

siempre con cariño y respeto, incluyendo los momentos de llamados de atención y corrección.

- b. Ser ejemplo de buena conducta y evitar expresiones y gestos susceptibles de mala interpretación o que sean motivo de escándalo para niñas, niños, adolescentes y jóvenes.
- c. Mantener límites claros basados en el respeto y la dignidad de las relaciones entre adultos, niñas, niños, adolescentes y jóvenes, especialmente en lo relacionado con las muestras de afecto y acogida.

Sobre los gestos de afecto se determina que:

- Deben evitarse los gestos de afecto que involucren contacto físico con los niños, niñas, adolescentes y jóvenes, excepto cuando constituyan signos importantes de acogimiento frente a una realidad de acompañamiento que lo amerita y cuando se cumplan las disposiciones a continuación señaladas:
 - Los abrazos, si los hay, deben ser iniciados espontáneamente por los niños, niñas, adolescentes o jóvenes.
 - Dichos abrazos no deben ser prolongados indebidamente.
 - Los abrazos deben ser suaves y no intensos y no deben repetirse de manera excesiva.
 - Los gestos de cariño con los niños, niñas, adolescentes y jóvenes no deben tener ningún elemento de estímulo o gratificación sexual, ni para el adulto, ni para el niño, niña, adolescente o joven.
- d. Interactuar con las niñas, niños, adolescentes y jóvenes mediante una comunicación asertiva y minimizando el contacto físico que se preste para interpretaciones inadecuadas.
 - e. Utilizar un lenguaje respetuoso y digno para hacer referencia a las niñas, niños, adolescentes y jóvenes, con o

- sin su presencia, evitando cualquier forma de expresión verbal o gestual que lastime su dignidad como persona.
- f. Evitar cualquier tipo de forcejeo con una niña, niño, adolescente o joven. Solo es posible su utilización para inmovilizar a una niña, niño, adolescente o joven que esté presentando autoagresión o esté poniendo en riesgo su integridad física o la de otro.
 - g. Las relaciones de educadores docentes y no docentes, voluntarios de la obra o institución con niñas, niños, adolescentes y jóvenes se darán exclusivamente en el horario y en el espacio escolar o jornada establecida y serán fundamentalmente de índole educativa. Cualquier otro tipo de relación, es contrario al perfil del educador calasancio.
 - h. Los medios de comunicación oficiales entre educadores docentes y no docentes y voluntarios del colegio o de la obra con niños, niñas, adolescentes y jóvenes y padres de familia son los establecidos por la obra o institución como: agenda escolar -donde ésta se usa-, correo electrónico institucional, aula virtual, plataforma institucional, llamada telefónica (cuando se hace desde el colegio o de la obra). Otros medios de comunicación, especialmente las redes sociales y la telefonía celular personal, no están autorizados por la obra o institución ni se considera pertinente su uso para el tipo de relaciones que promueve el colegio o la obra entre educadores, voluntarios, niñas, niños, adolescentes y jóvenes y padres de familia.
 - i. En ningún caso será permitido que los educadores docentes y no docentes o voluntarios utilicen, divulguen y usen las imágenes, videos o audios de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes, de manera particular en sus redes sociales o cuentas personales.

- j. Abstenerse de transportar en su vehículo a un niño, niña, adolescente o joven de la institución o de la obra sin la autorización escrita de los padres de familia o acudiente, y sin haberlo comunicado al directivo a cargo y haber obtenido su autorización.
- k. Informar al Protector de Infancia y Adolescencia de todo caso en el que se sospeche vulneración de derechos a niñas, niños, adolescentes y jóvenes, quien con el coordinador de convivencia/rector en los colegios Calasanz o director de la obra activará la ruta de atención interna y/o externa.
- l. En cualquier evento en que exista representación de niños, niñas, adolescentes y jóvenes acompañados por cualquier empleado o voluntario de la obra o institución, la presente Política tendrá vigencia y aplicación para garantizar la protección integral de nuestros niños, niñas, adolescentes y jóvenes.
- m. Correspondiente a las relaciones de respeto, cuidado y protección que deben existir entre los adultos de la obra o institución y los niños, niñas, adolescentes y jóvenes queda prohibido:
 - Tener cualquier tipo de contacto físico impropio con los niños, niñas, adolescentes y jóvenes.
 - Decir en presencia de los niños, niñas, adolescentes o jóvenes expresiones morbosas, chistes o comentarios sugestivos, ofensivos o impropios.
 - Hacer comentarios sexualizados/ erotizados, así sean aparentemente elogios, sobre el cuerpo de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes.
 - Participar en grupos, redes sociales o comunidades virtuales de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes de la obra o institución.
 - Privilegiar el favoritismo a un niño, niña o adolescen-

te, con demostraciones especiales de afecto y preferencia.

- Alimentar relaciones de dependencia con un niño, niña, adolescente o joven.
- Invitar o recibir en su domicilio privado a los niños, niñas, adolescentes o jóvenes de la obra o institución solo o en grupos.
- Dictar clases, realizar terapias y cualquier otra actividad laboral o comercial con los niños, niñas, adolescentes y jóvenes fuera de la jornada escolar o jornada del programa.
- Prestar dinero a los niños, niña, adolescentes y jóvenes y dar obsequios particulares, incluso con motivo de alguna fecha especial.
- Cargar en los brazos u hombros a los niños, niñas, adolescentes y jóvenes, excepto en caso de accidente con el debido protocolo que determina esta situación.
- Sentar a los niños, niñas, adolescentes o jóvenes en las piernas de un adulto.

Compromisos de las familias

Como educadores y acompañantes reconocemos la importancia de la responsabilidad de las familias frente al proceso de formación de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes, tal como se expresa en el artículo 14 de la Ley 1098 de 2006: LA RESPONSABILIDAD PARENTAL. La responsabilidad parental es un complemento de la patria potestad establecida en la legislación civil. Es, además, la obligación inherente a la orientación, cuidado, acompañamiento y crianza de los niños, las niñas y los adolescentes durante su proceso de formación. Esto incluye la responsabilidad compartida y solidaria del padre y la madre de asegurarse que los niños, las

niñas y los adolescentes puedan lograr el máximo nivel de satisfacción de sus derechos.

En ningún caso el ejercicio de la responsabilidad parental puede conllevar violencia física, psicológica o actos que impidan el ejercicio de sus derechos. Por lo anterior, se definen como compromisos de las familias:

- a. Cultivar en sus hijos o hijas actitudes, hábitos y rutinas que favorezcan la cultura del buen trato, comunicación respetuosa y asertiva, así como el autocuidado frente a situaciones de maltrato infantil y abuso sexual.
- b. Tomar las medidas necesarias para garantizar la protección de sus hijos o hijas en casa, al salir de la obra o colegio y en el campo de las relaciones interpersonales que sostienen fuera de la obra o institución.
- c. Denunciar ante la obra o institución y ante la autoridad competente las sospechas fundadas acerca de la situación que vulnere los derechos de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes.
- d. Abstenerse de hacer juicios de valor o colocar etiquetas que falten al buen nombre de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes.
- e. Abstenerse de vincular a la obra o institución, a sus directivos, educadores docentes y no docentes, voluntarios en procesos contenciosos en los cuales disputen derechos u obligaciones sobre sus hijos o hijas. Los colegios Calasanz y las demás obras dirigidas por la Orden Religiosa de las Escuelas Pías o Escolapios-Provincia Nazaret, son ajenos a cualquier litigio. En este sentido, solamente se expedirán certificaciones, constancias y copias de documentos que sean solicitados por la autoridad competente.

- f. Informar a la obra o institución las decisiones de las autoridades competentes que ameriten algún lineamiento especial para la obra o institución, en cuanto a la custodia de los menores por parte de sus padres.
- g. Acatar las disposiciones de la obra o institución respecto al seguimiento de rutas de atención y protocolos, remisiones a profesionales o instituciones externas con las que se busque la garantía de derechos de los niños, las niñas, adolescentes y los jóvenes.
- h. Estar en permanente comunicación con la obra o institución, siempre de forma respetuosa y cordial, y hacer el respectivo seguimiento, llevando a cabo las acciones que la misma obra o institución sugiera, para la garantía de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.
- i. Abstenerse de generar conductas en las que se exponga al niño, niña o adolescente a episodios de violencia o agresión entre sus figuras parentales o adultos representativos. Según la ley 1098 de 2006, estas conductas son consideradas maltrato infantil.

Compromisos de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes:

- a. Adoptar estrategias de autocuidado y protección para evitar la vulneración de sus derechos.
- b. Informar a sus padres o acudientes y a la obra o institución cuando hayan sido víctimas ellos mismos u otros niños, niñas o adolescentes de situaciones que atenten contra su integridad.
- c. Mantener relaciones y actitudes propias de su condición de niños, niñas, adolescentes y jóvenes con educadores docentes y no docentes, voluntarios de la obra o institución, dentro y fuera del espacio y tiempo escolar o del programa. Cualquier otro tipo de relación que no sea de

índole netamente educativa no favorece los fines de la educación calasancia.

- d. Establecer comunicación con los educadores docentes y no docentes o voluntarios de la obra o institución a través de los medios oficialmente establecidos por la obra o institución y presentados como tales a los padres de familia (agenda escolar -donde se usa-, correo electrónico institucional, aula virtual, llamada telefónica cuando se hace por la administración de la obra o colegio, plataforma institucional o de la obra). Otros medios de comunicación, especialmente las redes sociales y la telefonía celular, no están autorizados por la obra o institución ni se considera pertinente su uso para el tipo de relaciones que promueve la obra o colegio entre educadores docentes y no docentes y niños, niñas, adolescentes y jóvenes

5.

CRITERIOS PARA ACTIVACIÓN DE RUTA INTERNA

A continuación se mencionan algunas de las situaciones que dentro de la dinámica relacional se pueden presentar y que pueden ser vinculantes como presunta vulneración de derechos a niños, niñas y adolescentes; ante estas realidades o hechos se debe activar la ruta de atención interna de PIA en nuestras obras y colegios Calasanz, además de las situaciones expuestas por las leyes vigentes referentes a la vulneración de derechos de los niños, niñas, adolescentes o jóvenes y contemplados en nuestra Política PIA y en el Reglamento Interno:

Contextos niños, niñas y adolescentes

1. Relación de noviazgo entre niños, niñas y adolescentes con asimetría de edad.
2. Ciber acoso: sexting y las demás modalidades en las que se evidencia daño a otros.
3. Autoagresión: Cutting u otras de similar naturaleza dentro o fuera de la obra o colegio.
4. Situaciones de violencia escolar en las que se presente asimetría y/o coerción que no sean consideradas necesariamente situaciones escolares de convivencia.
5. Situaciones de presunta violencia sexual.
6. Situaciones que pongan en riesgo su integridad personal.

Contexto familiar

1. Denuncia de los niños, niñas, adolescentes o jóvenes sobre castigo físico y golpes por un adulto de su familia.
2. Negligencia o abandono físico: descuido en el acompañamiento de sus necesidades básicas y sociales (entre otras, presentación personal).
3. Maltrato o abandono emocional: indiferencia, desatención, privación.
4. Desacato de los padres de familia a las remisiones hechas por personal de acompañamiento de la obra o colegio.
5. No recoger a tiempo a sus hijos en la obra o el colegio luego de la jornada escolar o programa.
6. Situaciones de presunta violencia sexual.

Contexto escolar y programa: Adultos de la obra o colegio

Nunca se debe permitir que se combinen o se confundan las relaciones educativas entre menores y adultos con las relaciones afectivas o sexuales. Por lo tanto, queda terminantemente prohibido a los adultos vinculados a la obra o Colegio Calasanz tener cualquier tipo de relación afectiva o sexual (de enamoramiento) con niños, niñas y adolescentes (tantos varones como mujeres).

Quedan prohibidas terminantemente cualquier tipo de caricias o contactos físicos a los niños, niñas y adolescentes en sus partes íntimas: genitales, senos, nalgas, y en general en todo su cuerpo como estrategia de seducción y conquista.

Sólo el personal médico, por razones de urgencia médica o por expresa solicitud de los padres de los niños, niñas y adolescentes, puede examinar las partes íntimas de los menores.

Ningún adulto debe quedarse a solas con un niño, niña o adolescente en una oficina o dependencia cerrada de la institución u obra, sin que exista la posibilidad que desde fuera se vea lo que sucede al interior. Por tanto, toda oficina, dependencia o despacho, de los colegios Calasanz o sus obras deben tener ventanas o al menos una puerta con vidrio que permita observar desde fuera lo que sucede en tales lugares.

Queda terminantemente prohibido que los niños, niñas y adolescentes acudan —solos o en grupo—, a los domicilios privados de los adultos vinculados a los colegios Calasanz o sus obras como directivos, educadores docentes y no docentes o voluntarios.

Un niño, niña o adolescente no debe quedarse a solas con un adulto en las instalaciones de las obras o colegios Calasanz en horario extraescolar, a menos que eso sea parte de una actividad programada y con autorización y conocimiento de las directivas y de los padres de familia.

Los colegios Calasanz y sus obras no aprueban que los adultos vinculados a ellos, vayan a los domicilios privados de los menores. El lugar de encuentro debe ser la obra o colegio, de acuerdo con las actividades y programaciones establecidas. Esto no es obstáculo para que, en caso de parentesco o amistad manifiesta, es decir con conocimiento y consentimiento de los padres de familia, algún adulto vinculado a la obra o colegio como directivo, educador docente, no docente o voluntario, participe de la vida familiar de un niño, niña o adolescente. En tal caso la obra o el colegio se exime de cualquier responsabilidad frente a los comportamientos del adulto en mención.

Los colegios Calasanz y sus obras recomiendan a los padres de familia que no permitan que los niños, niñas y adolescentes permanezcan solos sin supervisión de alguien responsable e idóneo.

Existen muestras de afecto y acogida muy significativas para los niños, niñas y jóvenes, que están más relacionadas con la comprensión y la escucha, que con el contacto físico. Por ende, deben evitarse los gestos de afecto que involucren contacto físico con los niños, niñas y adolescentes, excepto cuando resulta un gesto importante de acogimiento frente a una realidad que lo amerita.

6.

BIBLIOGRAFÍA

Constitución Política de la República de Colombia, 1991.

Código de la Niñez y la Adolescencia, (Ley No. 1098).

Decreto 1965 de 2013. Por el cual se reglamenta la ley 1620 de 2013, que crea el sistema nacional de convivencia escolar y formación para el ejercicio de los derechos humanos, la educación para la sexualidad y la prevención y mitigación de la violencia escolar. 7 de septiembre de 2013.

Ajustes elaborados por:
Mesa PIA Colombia

Revisado por:
**Consejo de atención de casos de abuso sexual, de poder
y de conciencia con niños, niñas y adolescentes de la
Provincia. 27 de junio 2025.**



Orden Religiosa de las Escuelas Pías
ESCOLAPIOS NAZARET
"Educación en Piedad y Letras"